



ANGOL **20 FEB 2025**

DECRETO EXENTO N°: **000474**

VISTOS:

a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019 y 16/2020 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";

c) Decreto N° 336 de fecha 29 de enero de 2025 de la Municipalidad de Angol, que nombre como Alcalde Subrogante de la ciudad de Angol al Sr. José Luis Bustamante Oporto;

d) Decreto N° 573 de fecha 17 de febrero de 2025 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal (S) al funcionario Sr. Cristian Neira Iturrieta;

e) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;

f) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que señala;

g) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

h) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;

i) Decreto Exento N° 27/2024 del Servicio de Salud Araucanía Norte, que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte;

j) La Resolución Exenta N° 652 de fecha 08 de marzo de 2024, del Servicio de Salud Araucanía Norte que aprueba “**CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA**”, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol;

k) El Ordinario N° 2380 de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el Alcalde de la ciudad de Angol y dirigido al Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante el cual solicita prorrogar la vigencia del Convenio denominado **PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA**, para terminar de ejecutar sus prestaciones;

l) Documento denominado “**MODIFICACION DE CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA**”, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 22 de enero del año 2025, singularizado con el N° 13 interno de la Dirección de Atención Primaria de Salud de este Servicio;

CONSIDERANDO:

1.- En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la Modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar “**CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA**”.



D E C R E T O:

1.- APRUEBASE MODIFICACION DE CONVENIO “PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA”, suscrito con fecha 22 de enero de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, anteriormente individualizados, el cual comenzará a regir desde el 01 de enero del año 2024 y su duración se extenderá hasta el 30 de junio del año 2025.

2.- El monto total asignado a la Municipalidad de Angol para el año 2025 es la suma anual de **\$205.036.841 (doscientos cinco millones treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos)** los cuales serán imputados al ítem Aportes Afectados **115.05.03.006**.

3.- DEJASE CONSTANCIA, que una vez, prorrogado el Convenio, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo, bajo las condiciones que establezcan las Resoluciones Técnicas y Financieras del referido Programa por parte del Ministerio de Salud.

4.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN NEIRA TURRIETA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE (S) DE LA COMUNA

JLBO/CNI/VSA/XEA/MNG/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (1)



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO

DVO/ CMC/ MBO/ APS/ NDP/ TFM
Res. Ex. N° 62 05.02.2025

390

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MATERIA: APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL DOCUMENTO DENOMINADO "MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD" SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

ANGOL, 10 FEB 2025

CONSIDERANDO:

1. Resolución Exenta N° 113, de fecha 09 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud que aprobó el "Programa de Resolutividad en Atención Primaria".
2. Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol aprobado mediante resolución exenta N° 652 del 08 de marzo de 2024 del Servicio de Salud Araucanía Norte.
3. Ordinario N° 2380 de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el alcalde de la ciudad de Angol, y dirigido al Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante el cual solicita prorrogar la vigencia del convenio denominado "Programa de Resolutividad en Atención Primaria", para terminar de ejecutar sus prestaciones.
4. Documento denominado "Modificación de Convenio Programa de Resolutividad en Atención Primaria", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 22 de enero del año 2025, singularizado con el N° 13 interno de la Dirección de Atención Primaria de Salud de este Servicio.

Y VISTOS:

1. D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de los servicios de salud.
3. Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria en Salud Municipal.
4. Ley N° 21.722 que establece el presupuesto del sector público para el año 2025.
5. Ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos, artículo 52.
6. Decreto Exento N° 27/2024 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
7. Dictamen 43624/2017, el cual ha resuelto que "...no hay deber de restitución, cuando la ejecución de las actividades se ha prorrogado expresamente por las partes, porque continúan en el fin para el cual fueron otorgados"
8. Resoluciones N° 7/2019 y N° 14/2022, ambos de la Contraloría General de la República, que fijan normas y montos sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1) APRUÉBASE en todas sus partes el documento denominado "MODIFICACIÓN DE CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA", suscrito entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL con fecha 22 de enero del año 2025, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor literal:

"En Angol, a 22 de enero de 2025, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (s) Don DANIEL VARGAS ORELLANA, ambos domiciliados calle llabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar una modificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que con fecha 29 de febrero de 2024, entre estas mismas partes se suscribió el convenio “*Programa de Resolutividad en Atención Primaria*”, aprobado por Resolución Exenta N° 652 del 08 de marzo de 2024, del Servicio de Salud Araucanía Norte. En virtud de dicha resolución el Servicio de Salud Araucanía Norte le asignó a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de \$205.036.841.- (doscientos cinco millones treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos).

SEGUNDA: Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante oficio N° 2380, emitido por la alcaldesa de la comuna de Angol, se solicita al director del Servicio de Salud Araucanía Norte prorrogar la vigencia del convenio individualizado en la cláusula precedente, toda vez que se encuentran prestaciones pendientes de ejecución y que favorece directamente la resolución de lista de espera de los usuarios de la comuna, razón por la cual se hace necesario prorrogar la vigencia del mismo.

Que, con fecha 10 de enero de 2025, mediante correo electrónico enviado por la Sra. Carla Rivas Aburto (carla.rivas@araucanianorte.cl), referente técnico del respectivo programa, dirigido a las Asesoras Financieras del Departamento de Atención Primaria (isabel.medina@araucanianorte.cl y nelly.ortega@araucanianorte.cl), todos del Servicio de Salud, solicita modificar la fecha de vigencia del Convenio del Programa de Resolutividad en Atención Primaria año 2024 con la Municipalidad de la comuna de Angol, atendido el mérito y oportunidad del oficio en commento.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes modifican la cláusula decima segunda del convenio original quedando de la siguiente forma:

“DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2024. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

En consecuencia, y dado que las metas, actividades y resultados esperados se encuentran financiados con presupuesto de la respectiva anualidad, éstos deberán ejecutarse hasta el día 30 de junio del año 2025.”

CUARTA: De la misma manera las partes fundan este acuerdo de voluntades destinado a dar continuidad al programa señalado, como ha quedado dicho, y sólo hasta la fecha indicada en la cláusula décima segunda precedente, en los siguientes principios organizativos de la administración del Estado: 1) Principio de Servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la República y en el artículo 3 inciso 1 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, en cuya virtud, la administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal, 2) Principio de la continuidad y regularidad de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los Órganos de la Administración del Estado (Servicio de Salud y Municipalidades), según lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575 ya citada, principio de coordinación, en cuya virtud, los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

En armonía con lo anterior, las partes declaran que la presente convención se funda en lo siguiente: A) Que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, consta que la red asistencial de cada Servicio de Salud está constituida, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio, B) Asimismo, acorde a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, los beneficiarios a que se refiere su Libro II que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud-, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud que forme parte de la red asistencial del Servicio de Salud en que se encuentre ubicado su domicilio o lugar de trabajo, para efectos de que sea ese centro el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el responsable del seguimiento de salud, C) De la misma manera, el artículo 49 de la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, previene que cada entidad administradora de un establecimiento municipal de atención primaria de salud recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las Municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el cual es determinado según los criterios que allí se enuncian, D) Por otro lado, el artículo 21 del DFL 1 de 2005, señala: “Al Director (del Servicio) le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud. Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario de atención”, E) El artículo 23 letra a) del mismo cuerpo legal señala: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Capítulo, para el desempeño de sus funciones el Director tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial; como asimismo, coordinar, asesorar y controlar el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Ministerio de Salud en todos los establecimientos del Servicio”, F) El artículo 23 letra p) del mismo texto establece que le corresponde al Director del Servicio: “Celebrar convenios de gestión con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, o con establecimientos de atención primaria, que tengan por objeto, entre otros, asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutividad de sus establecimientos y mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario. Los referidos convenios deberán contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores, medios de verificación y las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas”. G) Que, sobre el particular, la Jurisprudencia Administrativa contenida en el dictamen N° 9741/2019 de la Contraloría General de la República, que a su vez aplica el dictamen 43624/2017, ha resuelto sobre el punto que "...no hay deber de restitución, cuando la ejecución de las actividades se han prorrogado expresamente por las partes, porque continúan en el fin para el cual fueron otorgados", como en el presente caso.

Con lo anterior, la Municipalidad y el Servicio, como Órganos de la administración del Estado, en virtud de esta prórroga están contestes en que a través de la misma, han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la República, esto es, velar por el bien común, fin primero y último del Estado; y al mismo tiempo, la presente prórroga implica propender a dar un efectivo cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, esto es, el Derecho a la Protección de la Salud, al cual el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de su red asistencial, está llamado a velar por mandato ley y constitucional.

QUINTA: Personerías: La personería de don DANIEL VARGAS ORELLANA, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 27 de fecha 07 de mayo de 2024, del Ministerio de Salud. La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto N° 10029 de fecha 06 de diciembre de 2024, documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

SEXTA: El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud."

- 2) **TÉNGASE PRESENTE** que por concepto de este convenio desde el Servicio de Salud Araucanía Norte, se transfirió la suma única y total de **\$205.036.841.-** (doscientos cinco millones treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos) a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, los cuales fueron imputados al ítem **24.03.298** de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas y la presente modificación no implica mayores transferencias de recursos financieros.
- 3) **DÉJESE CONSTANCIA** que la modificación de convenio que por este acto se aprueba tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2025 y tiene efecto retroactivo desde el 01 de enero del año 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley N° 19.880.
- 4) **REMÍTASE** una copia de la presente resolución a la Ilustre Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN PAPEL:

1. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
2. DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ANGOL.
3. SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL.
4. DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA MINSAL.
5. OFICINA DE PARTES SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.

DISTRIBUCIÓN PANEL:

1. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RR.FF. Y FINANCIEROS SSAN.
2. DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA SSAN.
3. DEPTO. JURÍDICO SSAN.
4. DEPTO. DE AUDITORIA SSAN.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA
DVO/ APS/ CRA/ EMO/ IMC
Nº13.-

MODIFICACIÓN CONVENIO
PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA

En Angol, a 22 de enero de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (s) Don **DANIEL VARGAS ORELLANA**, ambos domiciliados calle Ilabaca N° 752 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar una modificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que con fecha 29 de febrero de 2024, entre estas mismas partes se suscribió el convenio "**Programa de Resolutividad en Atención Primaria**", aprobado por Resolución Exenta N° 652 del 08 de marzo de 2024, del Servicio de Salud Araucanía Norte. En virtud de dicha resolución el Servicio de Salud Araucanía Norte le asignó a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$205.036.841.-** (doscientos cinco millones treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos).

SEGUNDA: Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante oficio N° 2380, emitido por el Alcalde de la Comuna de Angol, se solicita al Director del Servicio de Salud Araucanía Norte prorrogar la vigencia del Convenio individualizado en la cláusula precedente, toda vez que se encuentran prestaciones pendientes de ejecución y que favorece directamente la resolución de lista de espera de los usuarios de la comuna, razón por la cual se hace necesario prorrogar la vigencia del mismo.

Que, con fecha 10 de enero de 2025, mediante correo electrónico enviado por la Sra. Carla Rivas Aburto (carla.rivas@araucanianorte.cl), referente técnico del respectivo programa, dirigido a las Asesoras Financieras del Departamento de Atención Primaria (isabel.medina@araucanianorte.cl y nelly.ortega@araucanianort.cl), todos del Servicio de Salud, solicita modificar la fecha de vigencia del Convenio del Programa de Resolutividad en Atención Primaria año 2024 con la Municipalidad de la comuna de Angol, atendido el mérito y oportunidad del oficio en comento.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes modifican la cláusula decima segunda del convenio original quedando de la siguiente forma:

"DÉCIMA SEGUNDA: *El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2024. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.*

En consecuencia, y dado que las metas, actividades y resultados esperados se encuentran financiados con presupuesto de la respectiva anualidad, éstos deberán ejecutarse hasta el día 30 de junio del año 2025."

CUARTA: De la misma manera las partes fundan este acuerdo de voluntades destinado a dar continuidad al programa señalado, como ha quedado dicho, y sólo hasta la fecha indicada en la cláusula décimo segunda precedente, en los siguientes principios organizativos de la administración del Estado: 1) Principio de Servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la República y en el artículo 3 inciso 1 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, en cuya virtud, la administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal, 2) Principio de la continuidad y regularidad de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los Órganos de la Administración del Estado (Servicio de Salud y Municipalidades), según lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575 ya citada, principio de coordinación, en cuya virtud, los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

En armonía con lo anterior, las partes declaran que la presente convención se funda en lo siguiente: A) Que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, consta que la red asistencial de cada Servicio de Salud está constituida, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio, B) Asimismo, acorde a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, los beneficiarios a que se refiere su Libro II que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud-, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud que forme parte de la red asistencial del Servicio de Salud en que se encuentre ubicado su domicilio o lugar de trabajo, para efectos de que sea ese centro el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el responsable del seguimiento de salud, C) De la misma manera, el artículo 49 de la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, previene que cada entidad administradora de un establecimiento municipal de atención primaria de salud recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las Municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el cual es determinado según los criterios que allí se enuncian, D) Por otro lado, el artículo 21 del DFL 1 de 2005, señala: "Al Director (del Servicio) le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud. Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario de atención", E) El artículo 23 letra a) del mismo cuerpo legal señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Capítulo, para el desempeño de sus funciones el Director tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial; como asimismo, coordinar, asesorar y controlar el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Ministerio de Salud en todos los establecimientos del Servicio", F) El artículo 23 letra p) del mismo texto establece que le corresponde al Director del Servicio: "Celebrar convenios de gestión con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, o con establecimientos de atención primaria, que tengan por objeto, entre otros, asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutividad de sus establecimientos y mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario. Los referidos convenios deberán contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores, medios de verificación y las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas". G) Que, sobre el particular, la Jurisprudencia Administrativa contenida en el dictamen N° 9741/2019 de la Contraloría General de la República, que a su vez aplica el dictamen 43624/2017, ha resuelto sobre el punto que "...no hay deber de restitución, cuando la ejecución de las actividades se han prorrogado expresamente por las partes, porque continúan en el fin para el cual fueron otorgados", como en el presente caso.

Con lo anterior, la Municipalidad y el Servicio, como Órganos de la administración del Estado, en virtud de esta prórroga están contestes en que a través de la misma, han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la

la presente prórroga implica propender a dar un efectivo cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, esto es, el Derecho a la Protección de la Salud, al cual el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de su red asistencial, está llamado a velar por mandato ley y constitucional.

QUINTA: Personerías: La personería de don **DANIEL VARGAS ORELLANA**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 27 de fecha 07 de mayo de 2024, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto N° 10029 de fecha 06 de diciembre de 2024, documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

SEXTA: El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



SR. DANIEL VARGAS ORELLANA
DIRECCIÓN DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA NORTE

DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL.
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
- OF. PARTES (1).

PANEL:

- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS SSAN.
- DPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA SSAN.
- DPTO. FINANZAS SSAN.
- DPTO. JURÍDICO SSAN.
- AUDITORIA SSAN.